



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2696.

## Artículo de oficio.

(Número 147.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Administracion.—Quintas.—Circular.*—Habiéndose recibido en este gobierno de provincia las relaciones remitidas por el señor comandante militar de marina del tercio y provincia de Iviza, de los individuos comprendidos en la edad de 18 à 25 años pertenecientes á los pueblos de dicha isla que se inscribieron en la lista especial de hombres de mar ántes del día 1.º de enero último, he dispuesto se publiquen por medio del Boletín oficial para los efectos que puedan convenir en las operaciones de la quinta de reemplazos. Palma 2 de abril de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

*Relaciones que se citan en la anterior circular.*

NOMBRES.	Naturaleza.
Manuel Pujol de José.	Iviza.
Mateo Pujol del mismo.	Idem.
José Ferrer del mismo.	Idem.
Juan Orbay del mismo.	San Jorge.
Juan Mayans de Vicente.	Formentera.
Bartolomé Noguera de José.	Iviza.
D. Bartolomé Respeto de D. Tomas.	Idem.
Manuel Escandel de Juan.	Idem.
D. Miguel Ant.º Colomar de D. Ant.º	Idem.
Vicente Ferrer de Francisco.	Idem.
Juan Ferrer de Francisco.	Idem.
Cristóbal Mercadal del mismo.	Idem.
Bartolomé Colomar del mismo.	Idem.
Bartolomé Clapés de Francisco.	Santa Eulalia.
José Tur de Vicente.	Iviza.
Juan Mayans de Vicente.	Formentera.
Bartolomé Torres del mismo.	Iviza.
Antonio Tur del mismo.	Idem.

Antonio Mari de Pedro.	Iviza.
Juan Mari de José.	Idem.
Luis Brianqui de José.	Idem.
José Ferrer de Antonio.	Formentera.
Andres Reig del mismo.	Iviza.
Pedro Juan de Miguel.	Santa Eulalia.
Juan Tur de Antonio.	Iviza.
José Laborda de Claudio.	Idem.
Antonio Tur de José.	Idem.
Juan Segui de Antonio.	Idem.
Juan Ferragut del mismo.	Idem.
Domingo Ferrer del mismo.	Idem.
José Ferrer del mismo.	Idem.
José Noguera de Jaime.	Idem.
José Palerm de Pedro.	San Carlos.
José Antonio Mari de Bartolomé.	Iviza.
Juan Canals del mismo.	Idem.
Ramon Gonzalez de Santos.	Barcelona.
Vicente Guasch de José.	Iviza.
Antonio Torres de Vicente.	San Juan.
José Juan del mismo.	Iviza.
Lorenzo Ros de Juan.	Idem.
Pedro Mari de Francisco.	Formentera.
Vicente Mari del mismo.	Iviza.
José Tur de Vicente.	San José.
Francisco Costa de Vicente.	Jesus.
D. Eduardo Chorat de D. Ponciano.	Cartagena.
Lorenzo Ferrer de José.	Iviza.
José Tur de Juan.	Idem.
Francisco Juan de José.	Formentera.
Juan Mayans del mismo.	Idem.
Vicente Escandell del mismo.	Idem.
Juan Riusech de Manuel.	Iviza.
Antonio Castelló de Juan.	Formentera.
Jaime Escandell de José.	La Mola.
José Noguera de Antonio.	Iviza.
Juan Guasch de Pedro.	Formentera.
D. Domingo Riquer del mismo.	Iviza.
Antonio Torres del mismo.	Idem.
Antonio Torres del mismo.	Idem.
Casimiro Sorà de D. Gabriel.	Idem.
Ramon Vallverde de Antonio.	Idem.
Mariano Cardona de Juan.	San Antonio.
Manuel Escandell de José.	Iviza.
Sotero Tur de José.	Idem.
Antonio Prats de José.	Idem.
Sebastian Sorà de Victoriano.	Idem.

Bartolomé Comellas del mismo.	Idem.	Francisco Prats de otro.	Iviza.
José Pascual de Jaime.	Idem.	Pedro Mari de Bartolomé.	San Juan.
José Arabí del mismo.	Idem.	José Escandell de otro.	La Mola.
Jaime Mayans de Bartolomé.	La Mola.	Pedro Tur de Antonio.	Iviza.
José Noguera de Mariano.	Formentera.	Pedro Roig de Juan.	San Miguel.
Juan Ferrer de José.	Iviza.	Miguel Ventura de la Iglesia.	Iviza.
Gabriel Mari de Pedro.	Idem.	Mariano Ros de Lorenzo.	Idem.
Antonio Torres de Miguel.	San Miguel.	Juan Torres de Bartolomé.	Idem.
Bartolomé Ferrer de Juan.	Iviza.	Miguel Tuells de José.	Idem.
Juan Ferrer de otro.	Formentera.	Manuel Ferrer de Antonio.	Idem.
Juan Ramon de José.	Iviza.	Antonio Arabí de Jorge.	Idem.
Antonio Canals de Juan.	Idem.	Gabriel Ferrer de D. Gabriel.	Idem.
Juan Beltran de otro.	Palma.	Bartolomé Ribas de José.	Idem.
Pedro Borrás de Antonio.	Iviza.	Miguel Tuells de Andres.	Idem.
José Mari de José.	San Juan.	José Planas de Guillermo.	Idem.
Pedro Pujol de otro.	Iviza.	Bernardo Amengual de Juan.	Idem.
Juan Torres de Juan.	San Juan.	Jaime Riera de Antonio.	Idem.
Mariano Mari de D. José.	Iviza.	Antonio Riquer de Pedro.	Idem.
Alejo Vallverde de otro.	Idem.	Bartolomé Gallart de Miguel.	Idem.
Jaime Costa de José.	Formentera.	Juan Amengual de José.	Idem.
José Torres de otro.	Santa Gertrudis.	Juan Costa de Antonio.	Idem.
Jaime Ferrer de Miguel.	La Mola.	Juan Felico de otro.	Idem.
Vicente Cardona de José.	Formentera.	Vicente Juan de Jaime.	San Juan.
Vicente Tur de otro.	Idem.	Antonio Mayans de otro.	Formentera.
Vicente Torres de Antonio.	San Juan.	Juan Bonet de Antonio.	Iviza.
Vicente Torres de otro.	La Mola.	Juan Castelló de otro.	Idem.
Antonio Torres de José.	San Juan.	Vicente Mari de Jaime.	San Juan.
Juan Serra de otro.	San Lorenzo.	Antonio Torres de José.	Iviza.
José Roig de Andres.	Iviza.	José Riera de otro.	Formentera.
D. Manuel Puget de Tomas.	Idem.	Bartolomé Bestard de Jaime.	Iviza.
Sebastian Miró de Juan.	Idem.	José Clapés de Francisco.	Santa Eulalia.
José Mayans de Antonio.	Idem.	Antonio Ros de Cayetano.	Iviza.
Antonio Felicó de Cristóbal.	Idem.	Jaime Viñas de Antonio.	Idem.
Juan Ferrer de Francisco.	Idem.	Antonio Mari de Antonio.	Idem.
Antonio Badell de Bartolomé.	Idem.	Juan Planells de Vicente.	Idem.
Juan Tur de Juan.	San José.	Juan Ferrer de Vicente.	Formentera.
Miguel Juan de José.	Iviza.	José Mari de Francisco.	San Carlos.
Vicente Escandell de otro.	Idem.	Bartolomé Escandell de Lorenzo.	Iviza.
José Infantes de Antonio.	Idem.	Mariano Mayans de Bartolomé.	Formentera.
Lorenzo Soler de Vicente.	Idem.	Cristóbal Cladera de otro.	Iviza.
Bartolomé Ferragut de otro.	Idem.	Vicente Planells de Francisco.	Idem.
Miguel Hernandez de José.	Idem.	Antonio Felicó de Antonio.	Idem.
Vicente Briangil de José.	Idem.	Francisco Juan de Vicente.	San Juan.
José Violat de Antonio.	Idem.	Juan Tur de otro.	Santa Gertrudis.
Jaime Riera de José.	Formentera.	Juan Prats de Bartolomé.	Iviza.
Francisco Escañellas del mismo.	Iviza.	José Riquer de Márcos.	Idem.
José Ferrer de otro.	La Mola.	Pedro Escañellas de José.	Idem.
José Torres de Bartolomé.	Formentera.	José Maria Payés de otro.	Idem.
Miguel Costa de Francisco.	Idem.	Guillermo Garau de D. Guillermo.	Mahon.
Antonio Noguera de Francisco.	Iviza.	José Mari de otro.	Iviza.
José Ferrer de Juan.	Idem.	Antonio Sorá de Victoriano.	Idem.
Antonio Ferragut de Pedro.	Idem.	José Escañellas de Francisco.	Idem.
José Guasch de Mariano.	San Carlos.	Manuel Mayans de Vicente.	Idem.
Pedro Ferrer de otro.	Formentera.	José Selleras de Juan.	Idem.
Jean Ferrer de Vicente.	La Mola.	Juan Riusech de José.	Idem.
Antonio Ribas de José.	San José.	Sotero Guasch de Antonio.	Idem.
Domingo Sala de Miguel.	Cartagena.	Juan Orvay de Ramon.	Idem.
Bartolomé Juan de Vicente.	Formentera.	Cristóbal Felicó de otro.	Iviza.
José Castelló de Juan.	Idem.	Antonio Rusich de Pedro.	Idem.
José Palmer de Juan.	Iviza.	Antonio Juan de Francisco.	Santa Eulalia.
Bernardo Prats del mismo.	San José.	Jaime Noguera de Antonio.	Iviza.
Vicente Serra de otro.	San Jorge.	Juan Mari de Pedro.	Idem.
Antonio Serra de Juan.	Idem.	Francisco Tuells de José.	Idem.
Plácido Castelló de Juan.	Iviza.	Juan Lopez de José.	Idem.
Francisco Orbay del mismo.	San Jorge.	Antonio Ros de Manuel.	Idem.
Jaime Juan de Antonio.	San Carlos.	Vicente Juan de José.	Formentera.
Antonio Juan de Antonio.	Idem.	Francisco Mayans de Vicente.	Idem.
Vicente Ferrer de Andres.	Idem.	José Torres de otro.	Iviza.
Antonio Escandell de Juan.	San Miguel.	José Ramon de D. Bartolomé.	Idem.
José Juan de Pedro.	Formentera.	Lúcas Ferrer de José.	Idem.
Vicente Torres de José.	San Jorge.	Bartolomé Guevara de Ramon.	Idem.
Juan Mari de Francisco.	San Vicente.	Antonio Vallverde de Antonio.	Idem.
José Ramon de otro.	San Jorge.	Manuel Hernandez de José.	Idem.
Juan Plana Gomar de Fidel.	Bilbao.	Juan Miró de otro.	Idem.
Vicente Cardona de otro.	San Jorge.	Juan Tur de José.	Idem.
José Mas de Juan.	S. Franc.* de Paula.	Antonio Serra de Pedro.	Idem.
Francisco Ramon de otro.	Iviza.	Bartolomé Pujol de otro.	Idem.
Antonio Ribas de José.	San Agustin.	José Bonet de Salvador.	Idem.
Juan Mayans de otro.	Formentera.	Mariano Escandell de otro.	Idem.
José Ros de Juan.	Iviza.	Domingo Ribas de Juan.	Jesus.
Vicente Mayans de otro.	Formentera.	José Costa de Antonio.	Iviza.
Francisco Mayans de Juan.	Idem.	Manuel Bonnin de José.	Idem.
José Mayans de Bartolomé.	La Mola.	Antonio Juan de José.	Idem.
Antonio de Vicente.	San Juan.	José Ferrer de Vicente.	Formentera.
Vicente Escandell de Antonio.	Santa Eulalia.	José Ribas de Lorenzo.	S. Franc.* de Paula.

Antonio Seguí de otro.	Iviza.
Bartolomé Serra de Juan.	San Jorge.
José Ferrer de Jaime.	Formentera.
Antonio Puget de Tomas.	Iviza.
Francisco Juan de Vicente.	Formentera.
Mateo Mari de Vicente.	Iviza.
Juan Tuells de otro.	Idem.
Juan Tur de otro.	Idem.
Bartolomé Ros de Juan.	Idem.
Juan Riera de otro.	Idem.
José Llobet de otro.	Idem.
Antonio Pujol de Francisco.	Idem.
Francisco Suñer de Juan.	Idem.
Antonio Sans de Vicente.	Idem.
Vicente Tur de José.	Idem.
Andres Ros de Lorenzo.	Idem.
Juan Tur de José.	San Jorge.
Juan Cardona de Juan.	Santa Eulalia.
Jaime Mayans de Vicente.	La Mola.
Antonio Cladera de Cristóbal.	Iviza.
José Verdera de Juan.	Idem.
Francisco Riera de Félix.	San Jorge.
Juan Mayans de Francisco.	La Mola.
Bartolomé Ros de Lorenzo.	Iviza.
Antonio Suñer de Bartolomé.	San José.
Jaime Pascual de D. José.	Iviza.
José Tur de otro.	Idem.
Remigio Sorá de D. Gabriel.	Idem.
Vicente Compañy de Jaime.	Idem.
Juan Bestard de Jaime.	Idem.
Pedro Riera de otro.	San Miguel.
Juan Mari del mismo.	Santa Eulalia.
Francisco Ruiz de José.	Iviza.
Manuel Soler de Bernardo.	Idem.
Vicente Ferrer de Juan.	Idem.
Bartolomé Torres de Vicente.	La Mola.
Vicente Mayans de otro.	Idem.
Juan Guevara de Andres.	Iviza.
Juan Escandell de José.	Idem.
Antonio Tur de Vicente.	Formentera.
José Ferrer de Miguel.	La Mola.
Antonio Riera del mismo.	Iviza.
Manuel Guasch de Juan.	Idem.
Vicente Mari de Antonio.	San Juan.
Vicente Ribas de Antonio.	San Agustin.
Francisco Barceló de Agustin.	Iviza.
José Riera de Vicente.	Idem.
Miguel Juan de Miguel.	Idem.
Vicente Calvet de Juan.	Idem.
Vicente Ferrer de José.	Idem.
Juan Torres de Juan.	San Cristóbal.
Jaime Noguera de otro.	Iviza.
José Torres de Juan.	Idem.
Antonio Mari de Bartolomé.	San Juan.
Juan Mari de José.	Iviza.
Antonio Guasch de Antonio.	Idem.
Antonio Lluç de Salvador.	Idem.
Juan Noguera de Julian.	Idem.
Vicente Mayans de Juan.	Formentera.
Guillermo Bernaza del mismo.	Iviza.
Miguel Torres de Juan.	Idem.
José Tuells de otro.	Idem.
Juan Pujol de Vicente.	Idem.
José Verger de Miguel.	Idem.
José Ferrer de Vicente.	Formentera.
José Torres de otro.	La Mola.
Jaime Planells de Vicente.	Barcelona.
Mariano Juan de Vicente.	San Carlos.
José Tur de Eustaquio.	Iviza.
Juan Guevara de otro.	Idem.
Bartolomé Mari de Cosme.	Formentera.
Juan Escandell de Miguel.	La Mola.
Bartolomé Mayans de otro.	Idem.
Jaime Escandell de otro.	Idem.
Blas Juan de Pedro.	Formentera.
Juan Mari de José.	San Jorge.
Juan Verdera de José.	S. Francisco Javier.
Antonio Costa de José.	San Mateo.
Jaime Castelló de Juan.	S. Francisco Javier.
Juan Verdera de Vicente.	Idem.

Iviza 20 de marzo de 1850.—José del Rio Cosa.

*El Sr. cónsul imperial de Rusia en las islas Baleares, me ha dirigido la comunicacion siguiente:*

Mahon 26 de marzo de 1850.—Tengo el honor de incluir adjunta la traduccion de una circular del departamento de comercio exterior del ministerio imperial de Hacienda sobre las formalidades que son necesarias para que la sal importada en los puertos del Báltico pueda disfrutar de las ventajas del deposito ilimitado, á cuya circular se me previene darle toda la publicidad posible, á cuyo fin acudo á la superior autoridad de V. S.

Renuevo á V. S. las seguridades de mi mayor consideracion y respeto.—Espiridion Ladicco.—Al muy Iltr. Sr. gobernador de las Baleares. Palma.

Traduccion.—San Petersburgo 31 de octubre de 1850.—Circular.—Ministerio imperial de hacienda.—Departamento del comercio exterior.—El art. 912 del código de aduanas (tomo VI. libro 1. parte 3.ª) exige; que las aduanas de nuestros puertos del Báltico no admitan á un depósito ilimitado, con las ventajas á él referentes la sal importada á bordo de un buque Ruso Sueco ó Norsueco, sino cuando los propietarios del cargo, ó sus apoderados, presenten á la aduana, juntamente con sus declaraciones certificadas en debida forma expedidos por los consulados rusos establecidos en los puertos del embarque por los cuales se haga constar: „que aquella sal ha sido efectivamente expedida por cuenta y riesgo de un súbdito Ruso, Sueco ó Noruego.”

En virtud de los tratados de comercio y de navegacion ultimamente concluidos, y de las estipulaciones suplementarias á estos tratados que han tenido lugar despues de la publicacion de la citada ley, la Inglaterra, la Rusia y la Francia, disfrutan igualmente del derecho de un depósito ilimitado, y la Holanda del de un año. Estas cuatro naciones pueden exigir (lo mismo que los buques Rusos, Suecos y Noruegos) el descuento de 2 por 0/0 sobre los derechos de entrada, que nuestras leyes conceden, como indemnizacion, por el derretimiento de la sal puesta en depósito bajo las condiciones prescritas por la ley.

Apesar del tenor de las leyes tocante á este asunto, sucede, muy amenudo, que algunos buques de los paises nombrados, traen sal á nuestros puertos del Báltico sin acompañar en sus declaraciones á la aduana los certificados consulares prevenidos, y queriendo los propietarios de la sal disfrutar las ventajas mencionadas de depósito y de descuento de derechos.

Habiendo tenido noticia de estas irregularidades y queriendo en lo sucesivo impedir semejante entorpecimiento de nuestro comercio con el extranjero, el departamento del comercio exterior, ha creido de su deber llamar la atencion de V. sobre los párrafos 902 hasta 933 del código de aduanas que establecé las reglas

para la admision en depósito de la sal importada por cuenta y en buques de súbditos Rusos, Suecos y Noruegos y en particular sobre el artículo 912 ya citado y concerniente á la cuestion de los certificados consulares, rogando á V. que tenga á bien dar en el distrito de su jurisdiccion toda la posible publicidad á las condiciones que debe reunir la sal importada. en nuestros puertos del Báltico para gozar de las ventajas concedidas á los mencionados pavellones, á fin de que los buques que se dirijan á dichos puertos, con un cargo de sal, puedan proveerse de los documentos necesarios antes de su salida, para evitar los conflictos á que les exponen estas faltas con nuestras aduanas obligadas á observar estrictamente el tenor de las leyes en vigor.—Frmado.—El director Jasekoff.—Contrafirmado.—El gefe de seccion.—N. Svetchine.—Por copia conforme.—El gefe de seccion I. Svetchine.—Por traduccion.—Espiridion Ladico.

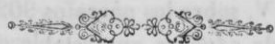
*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia y periódicos de esta capital; como tambien la traduccion de la circular que expresa, para conocimiento de las personas y corporaciones á quienes pueda interesar. Palma 3 de abril de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

(Número 149.)

*Don José del Rio Cosa, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, capitan de fragata de la armada nacional, y comandante interino de esta provincia militar de marina.*

Hago saber que el dia 6 de abril próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el muelle de esta poblacion, la subasta del derecho de un real de vellon que corresponde á la marina militar por cada arroba del pescado que se coja durante el presente año en la Almadraba de la isla de Formentera, que calará D. Zoylo Boned segun convenio del gremio, si S. M. tiene á bien aprobarlo: la arroba de pescado es de cincuenta libras castellanas y despojado de huevos solamente cuando se pese: los licitadores podrán acudir á dicho punto que con sujecion á lo prevenido en el reglamento que estará de manifiesto se librará al mayor postor.

Iviza 21 de marzo de 1850. José del Rio Cosa.—Por mandado del señor comandante, Rafael Oliver y Planells.



(Número 150.)

*D. José Vidal y Pont teniente de alcalde letrado encargado de este juzgado por ausencia del Sr. Juez de este partido.*

Por el presente se cita á todos los que se crean con derecho sobre una casa llamada el meson de Inca propia de Andrés Barceló sita dentro la presente ciudad de Palma parroquia de Sta. Eulalia, y calle de la Zapatería de arriba señalada con el número 4 de la manzana 6, para que dentro el término de diez dias que se les señala por este único edicto y pregon comparezcan en este juzgado á deducir su derecho en el espediente sigue Agustin Fuster contra el referido Andres Barceló, con apercibimiento de que no verificándolo dentro dicho término se formará el albañan de subasta con solo las cargas que del mismo resulten. Dado en Palma y juzgado de primera instancia á 4 de abril de 1850.—José Vidal y Pont.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

(Número 151.)

*D. José Vidal y Pont, etc.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al simple y perpetuo beneficio fundado en la santa iglesia Catedral y altar de S. Guillermo ahora de S. Antonio de Padua que se halla vacante por muerte de D. Miguel Sureda Pro. su último poseedor, y del cual eran patronos indubitados D. Gaspar Puigdorfila y Dameto y D. Mateo Fontirroig, para que dentro el término de nueve dias comparezcan á este juzgado á usar del mismo en el espediente promovido por doña Isabel Font y Belloto y otros, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á 4 de abril de 1850.—José Vidal y Pont.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.